

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2010-14349

Decreto 62/2010, de 23 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual número 8 del Plan Especial del Puerto de Santander.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual número 8 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander en el Área 15.1, Dársena de Pedreña.

Resultando, que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, acordó solicitar de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, la tramitación de la presente modificación puntual del Plan Especial del Puerto, aprobado definitivamente en 10 de octubre de 2000.

La presente modificación puntual obliga a una nueva definición gráfica de los planos de Normativa (plano II.2 hoja 11) y de Calificación del Suelo (plano II.1 hoja 11), tanto en lo que se refiere al área de movimiento de la edificación como a la calificación pormenorizada, dando igualmente una nueva redacción al artículo 69 de la Normativa, posibilitando la construcción de una nueva edificación de servicio de pasajeros.

La nueva edificación supone la eliminación de la actual, en mal estado de conservación y sin ningún valor estético o arquitectónico, para lo que se precisa unos parámetros urbanísticos que permitan una mayor edificabilidad y altura de la edificación con objeto de hacer posible su construcción en un extremo de la dársena, cuyo relleno supone una ampliación de suelo que se incorpora a la Zona de Servicio del Puerto, entendiendo la Dirección General de Puertos de Cantabria que no procede efectuar modificación previa del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Santander.

La propuesta incorpora justificación suficiente en cuanto a su interés público y su contenido tiene por objeto el restablecimiento de un equipamiento existente, sin tener una incidencia significativa en la ordenación y determinaciones del Área 15 Dársena de Pedreña.

Resultando, que el expediente fue aprobado inicialmente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 23 de octubre de 2009, y sometida a trámite de información pública, audiencia singularizada y petición de informes sectoriales, no se ha producido alegación alguna, habiéndose emitido informe por la Dirección General de Aviación Civil en sentido favorable, señalando que cualquier construcción deberá quedar por debajo de la superficie de 6 metros, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc), incluidas las grúas de construcción y similares, siendo objeto de aprobación provisional en 7 de junio pasado.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, aplicable en función de la señalado en los artículos 76.4 en relación con el 59.4 y 76.1 de la misma, corresponde al Consejo de Gobierno mediante Decreto la aprobación definitiva de la presente modificación puntual, por lo que a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de septiembre, de 2010.

CVE-2010-14349

VIERNES, 1 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 190

DISPONGO

Aprobar definitivamente la modificación puntual número 8 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander, que se publica como Anexo del presente Decreto, y que posibilita la construcción de una nueva edificación de servicio de pasajeros.

Santander, 23 de septiembre de 2010.

El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo,
José María Mazón Ramos.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

ANEXO AL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 8 DEL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE SANTANDER

Artículo 69. Normas Particulares para el Área 15.1: "DARSENA DE PEDREÑA", del Plan Especial de Ordenación del Sistema General portuario del Puerto de Santander, que queda redactado de la siguiente forma:

1. Uso global:
Portuario comercial
2. Alineaciones y usos pormenorizados:
Las establecidas en el plano de calificación de suelo
3. Condiciones de parcelación:
No se establecen
4. Condiciones de edificación:
Edificabilidad: 200 m². de edificabilidad total.
Área de movimiento: la indicada en el plano de normativa
Altura máxima: 6 metros
Tipología edificatoria: edificio exento
Condiciones estéticas: acordes con su situación
5. Condiciones de estacionamiento y red viaria:
No se establecen
6. Condiciones de tramitación o desarrollo:
No se establecen

Se modifican los planos siguientes:

Plano nº 2. CALIFICACION DEL SUELO (HOJA 11)
Plano nº 3. NORMATIVA (HOJA 11)

En el primero de ellos se modifica la Calificación de suelo en el sentido de ampliar la zona de Terciario Comercial (TC) a la superficie terrestre necesaria para el correcto encaje del previsto Pabellón de servicios Portuarios obtenida por relleno de parte de la dársena Este del Puerto, y asignando la calificación de jardines al resto del área. Por su parte la calificación de Maniobra y Manipulación de Mercancías se reserva para el bordel área en contacto con el mar.

En el segundo de los planos se modifica el área de movimiento de la edificación para mejorar las posibilidades de encaje del nuevo Pabellón de Servicios marítimos cuya construcción se pretende.